

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CARNET DE MOVILIDAD FRONTERIZA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.669 de fecha 08 de julio de 2019, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la resolución signada con el número 109 mediante la cual se establece el Carnet de Movilidad Fronteriza.

Establece lo siguiente:

#### **RESUELVE**

Artículo 1. Se establece el Carnet de Movilidad Fronteriza, como instrumento para facilitar la movilización, admisión, ingreso periódico, permanencia temporal y salida del país, de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad brasileña y colombiana, que acrediten su residencia en las zonas fronterizas de la República Federativa del Brasil o de la República de Colombia, con la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El Carnet de Movilidad Fronteriza no constituye un documento de identidad o de viaje, ni podrá ser utilizado como sustitutivo de los mismos. En ningún caso podrá ser utilizado como documento válido para efectos de migración y/o control migratorio en espacios geográficos dentro del Estado venezolano diferentes a los establecidos en esta Resolución.

Artículo 3. El Carnet de Movilidad Fronterizo será de uso personal e intransferible y su aplicación estará limitada a los espacios geográficos previstos en esta Resolución.

Cuando los ciudadanos o ciudadanas de nacionalidad brasileña y colombiana pretendan ingresar al territorio nacional para movilizarse y permanecer en zonas distintas a las previstas en esta Resolución, deberán cumplir con la normativa que rige el ingreso y permanencia de personas extranjeras al territorio venezolano, cumpliendo a tal efecto con el control migratorio de rigor a través de la presentación de su documento de viaje (pasaporte), y el cumplimiento de las Normas del Procedimiento para la Expedición del Visado, en los casos que aplique.

Artículo 4. El Carnet de Movilidad Fronteriza podrá ser utilizado únicamente, en los estados del territorio nacional que a continuación se indican:

1. Estado Amazonas: Municipio Atures, Municipio Autana, Municipio Maroa, Municipio Río Negro y Municipio Atabapo.
2. Estado Apure: Municipio Páez, Municipio Rómulo Gallegos y Municipio Pedro Camejo.

3. Estado Táchira: Municipio García de Hervia, Municipio Ayacucho, Municipio Pedro María Ureña, Municipio Bolívar y Municipio Rafael Urdaneta.
4. Estado Zulia: Municipio Mara, Municipio Páez, Municipio Jesús Enrique Lossada, Municipio Rosario de Perijá, Municipio Machiques de Perijá, Municipio Jesús María Semprún y Municipio Catatumbo.
5. Estado Bolívar: Municipio Sucre, Municipio Gran Sabana y Municipio Raúl Leoni.

Artículo 5. El Carnet de Movilidad Fronteriza tendrá vigencia de un (1) año, contados desde el momento de su impresión, así como la activación del Código de Seguridad o Código de Respuesta Rápida (Código QR o *Quick Response Code* y el estampado del sello húmedo por parte de la autoridad con competencia en materia de Migración. Transcurrido el período antes referido, el código de seguridad del carnet quedará anulado automáticamente, debiendo el o la titular del carnet iniciar el procedimiento para la nueva emisión del documento.

Artículo 6. El carnet de Movilidad Fronteriza deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo de número de documento de identificación (Pasaporte o cédula de ciudadanía colombiana/brasileña).
3. Sexo (masculino-femenino).
4. Nacionalidad.
5. Fecha de nacimiento.
6. Lugar de residencia.
7. Lugar de entrada y de salida (punto de control migratorio por el que ingresa o sale del territorio de la República).
8. Ocupación u oficio.
9. Motivo del tránsito.

Artículo 7. Para solicitud del Carnet de Movilidad Fronteriza deberán realizarse los siguientes pasos:

1. **INGRESO AL PORTAL** <https://carnetfronterizo.saime.gob.ve>: Seleccionar la opción “Registro del Usuario” y completar los datos solicitados para el registro.
2. **SOLICITAR**: Luego de completar el registro de usuario, ingresar al sistema con su correo electrónico y contraseña establecida. Seleccionar la opción “Carnet Fronterizo” y luego “Registro de Carnet Fronterizo”.
3. **REGISTRAR**: Completar los datos solicitados para el Registro del carnet Fronterizo, adjuntar su fotografía de frente con fondo blanco y formato 2cm x 4cm.; y la imagen de su documento de identificación (adverso y reverso).

4. GENERAR: Al completar los datos para el registro, seleccionar la opción “Generar”; seguidamente, el Carnet Fronterizo llegará en formato PDF al correo electrónico registrado.
5. IMPRIMIR: El usuario deberá imprimir el Carnet de Movilidad Fronteriza a color y en papel bond blanco.
6. VERIFICAR: verificar personalmente el Carnet de Movilidad Fronteriza en oficina del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), donde se colocará Sello húmedo y validará. El carnet no será considerado válido sin el correspondiente sello. Seguidamente, se registrarán las huellas digitales de la persona solicitante 7 inscrita.
7. PLASTIFICAR: Después de ser sellado y validado, el carnet deberá ser plastificado.

Artículo 8. El Carnet de Movilidad Fronteriza presentará el siguiente diseño y características:

1. Cara anversa:
  - a) Número de cédula de identidad: corresponderá al número de cédula de identidad de la persona solicitante, documento de identificación, o su equivalente, legalmente emitido por las autoridades competentes de la República Federativa del Brasil o de la República de Colombia, según corresponda.
  - b) Nacionalidad: corresponderá a la nacionalidad de la persona solicitante.
  - c) Nombres: corresponderá a los nombres completos de la persona solicitante, de acuerdo con lo indicado en la cédula de identidad, documento de identificación o su equivalente, legalmente emitido las autoridades competentes de la República Federativa del Brasil o de la República de Colombia, según corresponda.
  - d) Apellidos: corresponderá a los apellidos completos de la persona solicitante, de acuerdo con lo indicado en la cédula de identidad, documento de identificación o su equivalente, legalmente emitido las autoridades competentes de la República Federativa del Brasil o de la República de Colombia, según corresponda.
  - e) Fecha de nacimiento: corresponderá a la fecha de nacimiento de la persona solicitante, de acuerdo con lo indicado en la cédula de identidad, documento de identificación o su equivalente, legalmente emitido las autoridades competentes de la República Federativa del Brasil o de la República de Colombia, según corresponda.
  - f) Sexo: corresponderá al sexo de la persona solicitante.
  - g) Ocupación: corresponderá a la actividad económica que desempeña la persona solicitante.
  - h) Foto: corresponderá a una foto a color en fondo blanco de la persona solicitante.

- 
- i) Número de Carnet Fronterizo: corresponderá al número emitido y asignado por el Sistema Automatizado de Control del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
2. Cara reversa:
    - a) Sello: corresponde al estampado del sello húmero con características de seguridad por parte de la autoridad con competencia en materia de migración del Estado venezolano.
    - b) Código de Seguridad o Código de Respuesta Rápida (Código QR o *Quick Response Code*); corresponde al código de seguridad emitido y asignado por el Sistema Automatizado de Control del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
    - c) Fecha de Expedición: corresponde a la fecha en la cual el Carnet de Movilidad Fronteriza es expedido por el sistema.
    - d) Fecha de Vencimiento: corresponde a la fecha en la cual vence la vigencia del Carnet de Movilidad Fronteriza.  
(Ver foto en Gaceta Oficial).

Artículo 9. El sello húmero con características de seguridad a ser estampado por la autoridad con competencia en materia de Migración del Estado venezolano, presentará las condiciones de diseño que establezca la dependencia en materia de Migración, del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Artículo 10. Las oficinas del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) habilitadas para estampar el sello húmedo y activar el Código de Seguridad o Código de Respuesta Rápida (Código QR o *Quick Response Code*) del Carnet de Movilidad Fronteriza, son las que a continuación se indican:

1. San Antonio del Táchira: barrios La popa, antiguo Hospital San Vicente de Paul, Calle 9, entre Carreras 5 y 6, San Antonio del Táchira, estado Táchira.
2. Boca de Grita: antigua sede del ferrocarril, Estación Boca de Grita, frente a la Plaza Bolívar, Municipio García de Hevia, estado Táchira.
3. Santa Elena de Uairén: Centro Cívico Akurima, calle Acarabico con calle Mariscal Sucre, sección capital Gran Sabana, detrás de la casa del poder Popular donde funciona el Comando de Tránsito del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Santa Elena de Uairén, estado Bolívar.
4. Paraguachón: Final de la Troncal del Caribe, Sector Paraguachón, Municipio Guajira, estado Zulia.
5. Guasdualito: Final calle Ricauter, entre carrera Ribas y carrera Páez, Frente a la Plaza Bolívar, Guasdualito, estado Apure.

6. Puerto Ayacucho: Sector El Muelle, Puerto Ayacucho, Municipio Atures, estado Amazonas.

Artículo 11. El extravío, robo o hurto del Carnet de Movilidad Fronteriza obliga a su titular a presentar ante las oficinas o Puntos de Control Migratorio habilitados, la documentación que acredite la denuncia interpuesta ante los cuerpos de seguridad. El funcionario o funcionaria receptos tramitará la respectiva anulación del Código de Seguridad o Código de Respuesta Rápida (Código QR o *Quick Response Code*), debiendo el o la titular del carnet iniciar el procedimiento para una nueva emisión del documento.

Artículo 12. La alteración o modificación de cualquiera de los elementos que constituyen el Carnet de Movilidad Fronteriza, o bien el deterioro del mismo, cuya consecuencia impida la lectura de la información que contenga, tanto en lo que se refiere a los datos de identificación o del Código de Respuesta Rápida a través de los dispositivos previstos a tal fin, acarreará la retención del referido carnet por parte de las autoridades con competencia en materia migratorio así como la anulación del mismo, según sea el caso, esto sin menoscabo de las acciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 13. El Carnet de Movilidad Fronteriza será gratuito, en virtud de los principios de integración de los cuales es garante el Estado venezolano. A todo evento, el Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, establecerá los cosos asociados a la emisión y renovación del mismo, según corresponda, de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 14. En caso de incumplimiento de lo previsto en esta Resolución, la persona titular del Carnet de Movilidad Fronteriza quedará sujeta a los procedimientos administrativos y penales, así como a las sanciones previstas en la normativa legal aplicable a que hubiere lugar, que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento.

Artículo 15. Las decisiones dictadas en los procedimientos relacionados con las personas extranjeras en el marco de esta Resolución serán recurribles, de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable.

Artículo 16. Se instruye a los órganos y entes de seguridad ciudadana, y demás órganos integrados y entes adscritos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que actúan en los espacios fronterizos, a velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Se insta a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores y defensa, así como a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y a otros órganos y entes que actúan en los espacios fronterizos a coadyuvar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la ejecución de los objetivos de las Leyes que rigen en materia de fronteras, extranjería y migración, y de lo establecido en esta Resolución.

---

Artículo 18. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 19. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de julio de 2019

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*